ADICIONAL Y PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025

CONTRATO No.	**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025**		
OBJETO	**"ALQUILER DE VEHÍCULO AUTOMOTOR ESPECIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, SECRETARIOS DE DESPACHO Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN"**		
CONTRATISTA	**SERVICASMOL LTDA, NIT 846003828-4 R/L RUBEN SANTIAGO CASTILLO C.C. No. 1.006.848.071 DE BOGOTÁ D.C**		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($119.583.333,33) M/CTE**		
PLAZO INICIAL	**6 MESES Y 25 DÍAS CALENDARIO**		
FECHA DE INICIO	**04 DE ABRIL DE 2025**		
FECHA DE TERMINACIÓN	**28 DE OCTUBRE DE 2025**		
ADICIONAL VALOR	**TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) MDA/ CTE**	**VALOR TOTAL CON OTROSI No. 1**	**CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($154.583.333,33) M/CTE**
PRORROGA	**DOS (02) MESES**	**PLAZO TOTAL**	**OCHO (8) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN No. 02	**28 DE DICIEMBRE DE 2025**		

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GARCÍA FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villagarzón (Putumayo), identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.101.691 expedida en Villagarzón (Putumayo), en condición de Alcalde y

representante legal del Municipio de Villagarzón con NIT No. 800.054.249-0 quien para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **RUBEN SANTIAGO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.006.848.071 DE BOGOTÁ D.C.**, en calidad de representante legal de **SERVICASMOL LTDA, con NIT 846003828-4**, que para los efectos de este acuerdo se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1** al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025**, en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

1. Que el **MUNICIPIO** suscribió con **RUBEN SANTIAGO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.006.848.071 DE BOGOTÁ D.C.**, en calidad de representante legal de **SERVICASMOL LTDA, con NIT 846003828-4,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025**, cuyo objeto es: "**ALQUILER DE VEHÍCULO AUTOMOTOR ESPECIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, SECRETARIOS DE DESPACHO Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN**" con un plazo de 6 MESES Y 25 DÍAS CALENDARIO y un valor total de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($119.583.333,33) M/CTE.**
2. Que el plazo de ejecución del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025** inicio el día 04/04/2025 y contempla como fecha de terminación el día 28/10/2025.
3. Que mediante comité técnico de fecha 16/1072025, se procedió a evaluar la viabilidad del adición y prórroga No. 01 al Contrato de Arrendamiento No. **193-2025 del 31 de marzo de 2025**, cuyo objeto es: "ALQUILER DE VEHÍCULO AUTOMOTOR ESPECIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, SECRETARIOS DE DESPACHO Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN".
4. Que el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025,** se encuentra vigente.
5. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir se encuentra vigente y por lo tanto es viable su ejecución, prórroga y adición.
6. Que el contenido del objeto inicial de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025**, no resultara alterado con la presente prórroga y adición.
7. Que la presente adición al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025** no supera el 50% de su valor inicial en SMMLV.
8. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad del 21/10/2025, suscrito por el Supervisor, en este caso la Secretaría de Gobierno, se hace necesario prorrogar y adicionar el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025,** por el término de **DOS (02) MESES** y adicionar su valor en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) MDA/ CTE,** es necesaria y viable, toda vez que persiste la necesidad del servicio y la entidad cuenta con los recursos pecuniarios y de tiempo necesarios para la ejecución del mismo, además que se requiere continuar con la prestación del servicio para garantizar la ejecución de las actividades contempladas en el contrato.
9. Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que existen los recursos económicos dispuestos en el CDP **2025001167** del **20/10/2025** es viable, conveniente y oportuno realizar un adicional y prorroga al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025,** por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) MDA/ CTE**, y un tiempo de **DOS (02) MESES** adicionales al plazo inicial. No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto Municipal.
10. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

11. Que el presente acuerdo busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

12. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

13. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]…"

14. Que de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente el presente OTROSÍ.

15. Que es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

16. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

17. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a modificar los ítems estipulados en el contrato en referencia.

18. Que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Concepto No. 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, en lo referente a la adición de contratos estatales hasta por un 50% de su valor inicial; manifestó que "...para adicionar un contrato estatal de común acuerdo, independientemente de su cuantía, no es necesario que las partes hayan pactado previamente esta eventualidad en una de sus cláusulas, sino que basta con que se justifique su

necesidad y viabilidad...", debiendo para ello ".., dejar constancia escrita de la necesidad..." y aclarando que "...en este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica...". En dicho concepto se especifica que la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo, si también (2) El pacto de adición ocurre dentro del término de ejecución del contrato y si (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales y que por lo tanto "... La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante, verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos…".

19. Que es deber el MUNICIPIO adelantar las actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR a la **"CLAUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO",** del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025,** la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) MDA/ CTE,** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP **2025001167 del 20/10/2025,** de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades que se detallan a continuación:

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	❖ **Modelo: 2024** ❖ **Prado 5P Diesel TX-L** ❖ **Clase 6 campero** ❖ **Motor:1GD9242900** ❖ **Chasis: JTEBR3FJ7R5029507** ❖ **Blindaje: 2 plus** ❖ **Cilindraje: 2755** ❖ **Carrocería: 234 WAGON** • **CONFORT:** Aire acondicionado: climatizador trizona, Alarma de luces encendidas: si, Asientos	MES	2	17.500.000	35.000.000

	delanteros: con ajuste eléctrico solo conductor, Asientos traseros: abatibles 40/20/40, Tapizados: cuero y vinilo, Cierre de puertas: centralizado con comando a distancia, Vidrios (del – tras) eléctricos manuales, Espejos exteriores: con función de plegado eléctrico, con luz de giro incorporadas, eléctricos y térmicos, Espejo interior: antideslumbrante manual, Faros delanteros: con regulación interna, Faros antiniebla: delanteros, Computadora de a bordo: Si, Dirección asistida: hidráulica progresiva, Rines: aleación, Limpiaparabrisas posterior: si, Techo solar: eléctrico, Timón: con ajuste en altura y profundidad, revestido en cuero. • **SEGURIDAD:** ABS: sí, Distribución electrónica de frenado: si, Asistencia en frenada de emergencia: si, Airbags: conductor y acompañante, de cabeza delanteros, (cortina), de rodilla conductor, laterales delanteros, Alarma e inmovilizador de motor: alarma e inmovilizador de motor, Cinturones de seguridad: delanteros inerciales, traseros inerciales (2) y central pélvico, Otros: control de ascenso en pendientes, sistema de bloqueo electrónico diferencial, Tercer stop: Si, Auto bloqueo de puertas con velocidad: si, Control de estabilidad: si, Control de tracción: si, Blindaje: tipo 2. • **COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO:** Equipo de música: AM – FM y CD, Parlantes: 6, Conexión auxiliar (iPod y Mp3)				

	si, Conexión USB: si, Interfaz Bluetooth: si, Sistema de video: DVD player. **Asi mismo el canon de alquiler incluye los siguientes conceptos, que se determinan como obligaciones del contratista.** - Uso del vehiculo - Mantenimiento preventivo y correctivo - Administración de vehículos - Administración de siniestros - Seguros - SOAT y tramites de de transito - Impuestos - Asistencia al vehiculo 24 horas - grua y carro taller - Revisión técnico – mecanica - Vehículos sustitutos - Conductor con disponibilidad 24/7				

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR a la "**CLÁUSULA 3 – PLAZO DEL CONTRATO",** del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 193-2025 del 31 de marzo de 2025**, con forme los considerandos del presente modificatorio por el término de **DOS (02) MESES CALENDARIO** más, contados a partir de la fecha del vencimiento del contrato inicial**,** quedando como fecha de terminación No. 02 el día 28 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y apartes del contrato ibídem, no modificados por el presente, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se compromete a cancelar lo correspondiente a estampillas, teniendo como base de liquidación el valor adicionado y a tramitar lo referente a la Actualización y/o Modificación de la Garantía de Seguro. El Municipio por su parte deberá proceder a la expedición del correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes y así proceder a su ejecución. - Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente acuerdo serán asumidas por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al Contrato ni al MUNICIPIO DE VILLAGARZON (P).

Para constancia, se firma por las partes en la plataforma SECOP II

Proyectó y Revisó:
Maria Camila Bedoya Caicedo
Abogada Asesora Contratación